



Juzgado Segundo Civil Del Circuito
Cali - Valle
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono (02) 8986868 ext. 4022
Cali-Valle

ACTA DE AUDIENCIA No. 15

INSTALACIÓN Y OBJETO

En Santiago de Cali, SIETE (7) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), siendo las 9:00 A. M., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por CAROL YANETH RODRIGUEZ y JIMY JAVIER OROBIO VENTE, en representación de los menores FRANCISCO JAVIER OROBIO VENTE, PATRIK ALEXIS HOYOS RODRÍGUEZ, DARLIN DANIELA OROBIO MANCILLA y NICOL SARAI OROBIO MANCILLA contra HEIBER AFRANIO ACOSTA HERNÁNDEZ, COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN, INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA, donde se llamó en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., expediente radicado con No. 76001-3103-002-2021-00324-00, con el fin de llevar a cabo audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., la presente audiencia es presidida por **VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA** Juez Segundo Civil del Circuito, asiste por parte del Despacho el escribiente señor **JOSE OWEN WILLIAM DIAZ DIAZ** para los efectos de agotar las etapas correspondientes.

IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES

Nombre	Celular - Correo electrónico
Dr. LUIS FERNANDO TIQUE YARA apoderado de los demandantes.	tique.abogados@gmail.com
KAROL YANETH RODRIGUEZ	carol24alexaca@hotmail.com
JIMY JAVIER OROBIO VENTE	Demandante
Dr. BRIAN ANDRÉS PORTILLA MORALES apoderado del demandado HEIBER AFRANIO ACOSTA	mmatlla@equipojuridico.com.co
Dr. BRIAN ANDRÉS PORTILLA MORALES	mmatlla@equipojuridico.com.co
HEIBER AFRANIO ACOSTA	heibertah@hotmail.com
Apoderado WICKMANN GIOVANNY TENJO G. de COOMEVA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN	ajabogados.comevaenliquidacion@gmail.com

Apoderado MARIA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN	mjimenez@gha.com.co
HNA MARTHA CANTORI LARRAHONDDO Representante del INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA	
Apoderado ANA COLOMIA VALENCIA CÁRDENAS apoderada de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	avalencia@restrepovilla.com
JAIME RODRIGO CAMACHO MELO apoderado de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A	notificacioneslegales.co@chubb.com

CONCILIACIÓN

Se declarada agotada la etapa conciliatoria sin acuerdo alguno.

INTERROGATORIOS

Se surten los interrogatorios por el Juez y las partes

FIJACIÓN DE HECHOS Y PRETENSIONES

Se fijan hechos y pretensiones por las partes y el Juez

CONTROL DE LEGALIDAD

No se advierte irregularidad que pueda invalidar lo actuado

PRUEBAS

Se dicta auto de pruebas

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

(od 02 folio 206)

1- DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas, todos los documentos que fueron aportados con la demanda y la reforma de la demanda.

2. NEGAR LA SOLICITUD DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS: Por cuanto no se precisó cuál de los demandados debe exhibirlos, adicionalmente los documentos que se solicitan exhibir y que son de interés para lo que haya

que resolverse en el proceso, se encuentran aportados al expediente y respaldados con los dictámenes médicos solicitados.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se surtieron en esta audiencia para HEIBERT AFRANIO ACOSTA H., al Representante Legal COOMEVA EPS en liquidación y al representante legal del Instituto San José de Gerona.

4. TESTIMONIOS: Cítese a los señores JOHN PAUL ALVARADO TAMAYO y KATERINE YULIETE CANO, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda.

5- NEGAR la prueba solicitada en el literal (d) oficios, por cuanto no se acreditó haberse solicitado dicha prueba, mediante derecho de petición, conforme al artículo 173 del C.G.P.

6.- CONTRADICCION AL DICTAMEN: Citar al perito EMILIO ALBERTO RESTREPO BAENA de conformidad con el art. 228 del C.G.P., a fin de que se efectúe contradicción al dictamen por el rendido.

**Pruebas del INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE
GERONA (od 023)**

7- DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas, todos los documentos que fueron aportados con la contestación a la demanda, la reforma y el llamamiento en garantía.

8. INTERROGATORIO DE PARTE: Se surtieron en esta audiencia a la parte demandante CAROL YANETH RODRÍGUEZ y JIMY JAVIER OROBIO VENTE, Igualmente el del representante legal de la demandada EPS COOMEVA en liquidación, HEIBERT AFRANIO ACOSTA, de propia parte al Representante Legal de INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA y al Representante Legal de Chubb Seguros Colombia S.A.

9. TESTIMONIOS: Cítese a los señores LUZ JENNY GUEVARA MONTENEGRO, CÉSAR AUGUSTO RENDÓN BECERRA, JOHN PAUL ALVARADO TAMAYO, RAFAEL FRANCISCO MARCANO VIVAS, ANTONIO JOSÉ BRICEÑO MÉNDEZ, JESÚS DAVID BOLAÑOS

PALACIOS e ISMAEL ALBERTO GARCIA CASTRO, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda.

10.- No se ordena el testimonio de HEIBERT AFRANIO ACOSTA HERNANDEZ por ser parte demandada.

11.- DICTAMEN PERICIAL: Conforme la solicitud de prueba pericial, página 44 del od 023, se faculta a la parte demandante para que presente dictamen pericial al respecto, de acuerdo con el artículo 227 del C.G.P., dentro del término de 10 días, so pena de desistimiento de dicha prueba.

12.- CONTRADICCION AL DICTAMEN: Citar al perito HAROL MAURICIO CUERVO VARGAS (od-029) de conformidad con el art. 228 del C.G.P., a fin de que se efectúe contradicción al dictamen por él rendido.

Pruebas de: HEIBERT AFRANIO ACOSTA HERNANDEZ

(pdf 026 pagina 23)

13- DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas, todos los documentos que fueron aportados con la demanda y la reforma de la demanda.

14. TESTIMONIOS: Cítese a los señores CESAR AUGUSTO RENDON BECERRA, JOHN PAUL ALVARADO TAMAYO, RAFAEL FRANCISCO MARCANO VIVAS, ANTONIO JOSÉ BRICEÑO MÉNDEZ, y MAURICIO ARÉVALO SANABRIA, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda.

15. INTERROGATORIO DE PARTE: Se surtieron en esta audiencia a la parte demandante CAROL YANETH RODRIGUEZ y JIMY JAVIER OROBIO VENTE, Igualmente el del representante legal de la representante Legal de INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA -

16.- CONTRADICCION AL DICTAMEN: Citar al perito HAROL MAURICIO CUERVO VARGAS (od-029) de conformidad con el art. 228 del C.G.P., a fin de que se efectúe contradicción al dictamen por él rendido.

17.-DICTAMEN PERICIAL: Conforme la solicitud de prueba pericial, se faculta a la parte demandada para que presente dictamen pericial al respecto, de acuerdo con el artículo 227 del C.G.P., dentro del término de 10 días, so pena de desistimiento de dicha prueba.

PRUEBAS DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

(llamada en garantía) pdf 34.

18- DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas, todos los documentos que fueron aportados con el llamamiento en garantía.

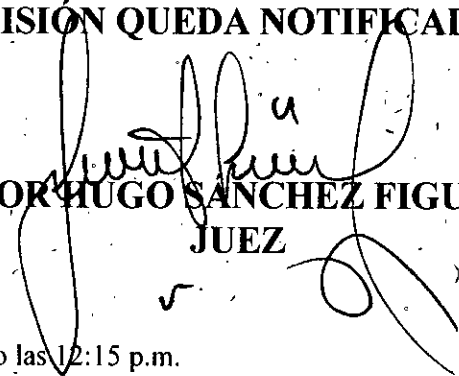
19. INTERROGATORIO DE PARTE: Se surtieron en esta audiencia a la parte demandante CAROL YANETH RODRIGUEZ y JIMY JAVIER OROBIO VENTE, igualmente al representante legal de la demandada EPS COOMEVA en liquidación y HEIBERT AFRANIO ACOSTA:

20.- CONTRADICCION AL DICTAMEN: Citar al perito HAROL MAURICIO CUERVO VARGAS (pdf-029) de conformidad con el art. 228 del C.G.P., a fin de que se efectúe contradicción al dictamen por él rendido.

21.- La EPS COOMEVA EN LIQUIDACION No contesto la demanda.

Se fija fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento art. 373 C.G.P., para el día 20 de junio de 2024, Hora 9:00 A.M.

LA ANTERIOR DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS


VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
JUEZ

Se termina la audiencia siendo las 12:15 p.m.

